

**INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL  
A LOS COSTOS DE TRANSPORTE INTERNO Y EXTERNO  
DEL NIQUEL PRODUCIDO POR CERROMATOSO S.A. EN LOS  
CONTRATOS DE CONCESION 866-63 Y 1727-71**

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**CGR – CDME-REGALIAS N° \_\_\_\_  
Abril de 2014**

**INFORME DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL  
A LOS COSTOS DE TRANSPORTE INTERNO Y EXTERNO  
DEL NIQUEL PRODUCIDO POR CERROMATOSO S.A. EN LOS  
CONTRATOS DE CONCESION 866-63 Y 1727-71**

Contralora General de la República	SANDRA MORELLI RICO
Vice contralora	LIGIA HELENA BORRERO RESTREPO
Contralor Auxiliar 1	LEONARDO ARBELAEZ LAMUS
Contralor Delegado Intersectorial Ejecutivo de Auditoría	ALBERTO RUIZ POVEDA
Supervisor Encargado	Simón Alejandro Guzmán Guerrero
Responsable de la Actuación Especial:	Luis Guillermo Zapata Gonzalez
Equipo de Trabajo:	Mauricio Torres Oscar López NoreMBER Medina Gaitán Jorge Armando Puin Prieto

## TABLA DE CONTENIDO

1. Objeto de la Actuación Especial	4
2. Hechos relevantes	4
3. Alcance y Limitaciones de la Actuación Especial	5
4. Concepto sobre el análisis efectuado	6
5. Conclusiones y resultados	7

## INFORME DE RESULTADOS ACTUACION ESPECIAL AT 134.

### 1. OBJETO DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL

La Contraloría General de la República, en cumplimiento de las funciones constitucionales asignadas en los artículos 119 y 267, y en particular la Ley 42 de 1993 y las Resoluciones Orgánicas Nos. 6680, 6750 de 2012 y 7130 de 2013 proferidas por la Contraloría General de la República, en pro de la defensa de los intereses patrimoniales del Estado, ordena mediante Asignación de Trabajo No.134 del 16 de octubre de 2013, con el objeto de evaluar los costos de transporte interno y externo del ferróníquel producido por CERRO MATOSO S.A, en los contratos de concesión Nos 866-63 y 1727-71.

El objeto específico fue evaluar jurídica, técnica y financieramente los costos de transporte interno y externo de las libras de Níquel producido, y sobre las cuales se liquidan las regalías que paga Cerro Matoso S.A., como componentes del costo aplicado a las mismas, de los contratos de concesión No. 866 de 1963 y No. 1727 de 1971, con el objeto de verificar si estos costos se encuentran acordes con las libras de Níquel reportadas en las liquidaciones respectivas por el periodo comprendido entre el inicio de la producción y el 31 de diciembre del año 2012.

### 2. HECHOS RELEVANTES

El decreto 4134 de 2011 definió como objeto de la ANM: administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley. Igualmente, este decreto fijó algunas funciones específicas de la ANM para el desarrollo óptimo e integral de su objeto, entre otras las de: i) Diseñar e implementar mecanismos de seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros, ii). Hacer seguimiento y control a las obligaciones de los titulares mineros (...)", entre otras.

Como hecho importante se menciona que los contratos 866 de 1963 y 1727 de 1971, están actualmente en proceso de liquidación, por vencimiento de los mismos en la fecha 30 de septiembre del año 2012, y que para el periodo de octubre de 2007 a septiembre de 2012, la liquidación de regalías para el contrato 866 de 1963, tiene un carácter de provisionalidad, en razón a que a pesar de no estar regido por el acuerdo de 1985 a partir del cuarto trimestre del 2007, este se aplicó provisionalmente, en espera de que la Unidad de Planeación Minero

Energética UPME fije el precio de referencia para el pago de las regalías de Níquel conforme lo establece el artículo 23 de la Ley 141 de 1994 y la metodología que para tal efecto está preparando la Agencia Nacional de Minería.

### 3. ALCANCE Y LIMITACIONES DE LA ACTUACION ESPECIAL

Los objetivos de la Actuación Especial tenían como finalidad inicial la evaluación de los costos de transporte interno y externo del Níquel producido por Cerro Matoso S.A. de los contratos 866 de 1963 y 1727 de 1971, durante el periodo comprendido desde el inicio de la producción octubre de 1982 hasta el 31 diciembre de 2012.

Este objetivo en cuanto al periodo de verificación, presento dificultades y limitaciones, razón por la cual en reunión del 14 de enero de 2014, según acta suscrita por los funcionarios de la Contraloría General de la Republica, Leonardo Arbelaez Lamus Contralor auxiliar 5, Gloria Elsy Díaz Supervisora de la actuación, Luis Guillermo Zapata Responsable de la actuación, Jhon Chalarca Auditor, Jorge Iván Torres Coordinador de gestión y los funcionarios de la Agencia Nacional de Minería Maria Constanza Garcia Presidente, Juan Camilo Granados Vicepresidente de seguimiento y control y Juan Alberto Londoño Asesor jurídico de la presidencia, se aprobó un cambio en el periodo a revisar, acordando el periodo comprendido entre octubre del año 2002 a septiembre del año 2012. Se otorgó además un plazo de quince días para la entrega de la información que requería la comisión de la contraloría para el respectivo análisis de los costos de transporte interno y externo.

Lo anterior fue motivado por la dificultad de obtención de toda la información que la comisión de la contraloría considero importante obtener, en las carpetas que posee la Agencia Nacional de Minería, con el objetivo de dar una opinión razonable respecto a los costos de transporte interno y externo del Níquel producido, relacionados en los costos aplicados en las liquidaciones de regalías.

A la situación anterior se suma el hecho que la entidad Cerro Matoso S.A no colaboro en el envió de la misma con el argumento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005 que hace referencia a la conservación de documentos por parte de particulares.

#### 4. CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO

Se hizo una revisión y seguimiento de los principales aspectos económicos, técnicos y jurídicos que involucran la liquidación de los costos de transporte interno y externo, incluyendo en dicho análisis, la revisión de los documentos soporte de los costos de transporte interno del Níquel, su registro contable y lo relacionado en los costos aplicados de las liquidaciones de regalías, la revisión de los documentos soporte base de liquidaciones de los costos de transporte externo del Níquel producido, la liquidación de los costos de transporte externo tomando como base la producción de ferroníquel en toneladas, un análisis del movimiento de inventarios del níquel y una verificación del procedimiento empleado por la Agencia Nacional de Minería, para determinar que las libras de níquel reportadas en las liquidaciones de regalías, evidentemente corresponden a la producción real de Níquel por parte de Cerro Matoso S.A.

Dentro del análisis efectuado por el equipo de trabajo se realizaron diferentes tipos de pruebas contables, financieras y jurídicas que involucraron procedimientos técnicos para la determinación, vigilancia y control en cumplimiento de los objetivos de la Actuación Especial.

La situación evidenciada por la Contraloría General de la Republica en la Entidad, soportada en aspectos como los que se relacionan a continuación, genera incertidumbre sobre la capacidad real de la Agencia Nacional de Minería, para el cumplimiento cabal del mandato de fiscalización de los costos de transporte interno y externo del Níquel producido por CMSA.

Se evidenció que los soportes documentales para determinar que los costos de transporte interno son los reales, no reposan en la Agencia Nacional de Minería, limitándose está a la revisión aritmética de la liquidación enviada por Cerro Matoso S.A., sin confrontar esta liquidación con los documentos que sustentan dichos costos de transporte interno. Tampoco la autoridad minera ejecuta procedimiento que permita la confrontación de los valores con lo registrado en los libros de la contabilidad oficial de CMSA como lo indica el acuerdo de 1985.

Con respecto a los costos de transporte externo que son extracontables, es decir no son parte de los gastos contables registrados por CMSA en su contabilidad, tampoco se encontraron en su totalidad los documentos que evidencian los cálculos del costo de transporte externo del níquel, que deben tenerse y que son acordados en los contratos de venta que el Concesionario tenga vigentes en el momento del cálculo según lo estipulado en el artículo segundo del acuerdo de 1985.

En cuanto al seguimiento de los inventarios de Níquel, que debe incluir, revisiones mensuales de los inventarios iniciales en planta, la producción, el envío a puerto, los inventarios iniciales de Níquel en puerto y las exportaciones, tampoco la autoridad minera lo hace dentro de sus procedimientos normales, con el ánimo de corroborar principalmente la producción del Níquel base de la liquidación de la regalía. Siendo igualmente preocupante el hecho de no poseer por parte de la autoridad rutinas que permitan verificar que el porcentaje de Níquel contenido en el ferroníquel es el correcto.

## 5. CONCLUSION Y RESULTADOS

En la presente actuación se determinaron cuatro (4) hallazgos administrativos de los cuales dos (2) tienen incidencia fiscal y disciplinaria por la suma de \$1.197,9 millones de pesos.

A continuación se resumen las características generales de los contratos 866 de 1963 y 1727 de 1971 es la siguiente:

Titulo minero: No. 866 de

Titular minero: Cerro Matoso S.A.

Mineral: Níquel y demás concesibles

Ubicación: Municipio de Monte Líbano departamento de Córdoba

Número de hectáreas: 500 hectáreas

Etapas del proyecto: Explotación hasta el 30 de septiembre de 2012

Contrato: Contrato de concesión del 30 de marzo de 1963, modificado el 22 de julio del año 2005 para ser regido por la ley 685 del 2001.

Años de duración del proyecto: 30 años con vencimiento el 30 de septiembre de 2012.

Titulo minero: No. 1727

Titular minero: Cerro Matoso S.A.

Mineral: Níquel y demás concesibles

Ubicación: Municipio de Monte Líbano departamento de Córdoba

Número de hectáreas: 186 hectáreas

Etapas del proyecto: Explotación hasta el 30 de septiembre de 2012

Contrato: Contrato de concesión del 23 de febrero de 1971, modificado el 22 de julio del año 2005 para ser regido por la ley 685 del 2001.

Años de duración del proyecto: 30 años con vencimiento el 30 de septiembre de 2012.

El 30 de marzo de 1963 el Ministerio de Minas y Petróleos y Richmond Petroleum Company of Colombia se adelanta el contrato que tiene por objeto otorgar el derecho al Concesionario para explorar y explotar los yacimientos de níquel que se hallan en el globo de terreno de aproximadamente quinientas (500) hectáreas, ubicado en la jurisdicción del municipio de Monte Líbano, en el departamento de Córdoba.

El 22 de julio de 1970 se firmó el contrato adicional entre el Ministerio de Minas y Petróleo, el Instituto de Fomento Industria IFI y la Compañía de Níquel Colombiano S.A. CONICOL estos últimos a quienes Petróleos y Richmond Petroleum Company of Colombia traspaso sus derechos, con el fin de ajustar el contrato original a las nuevas disposiciones legales y reglamentarias.

El 23 de febrero de 1971 se suscribe el contrato de concesión 1727 entre el Ministerio de Minas y Petróleo, el Instituto de Fomento Industria IFI y la Compañía de Níquel Colombiano S.A. CONICOL con el objeto de obtener el aprovechamiento total de los yacimientos de níquel que se encuentran en un globo de terreno de ciento ochenta y seis (186) hectáreas, ubicado en la jurisdicción del municipio de Monte Líbano, departamento de Córdoba.

El 20 de abril de 1971 mediante escritura pública No.1598 de la notaria 10 de Santafé de Bogotá, el Instituto de Fomento Industrial IFI, traspaso a favor de la Empresa Colombiana de Níquel Ltda. "ECONIQUEL", la totalidad de derechos y obligaciones provenientes del contrato de concesión 866.

Con resolución No. 001906 de julio 16 de 1979 se autorizó la exploración y explotación conjunta, de las áreas de los contratos 866, 1727 y otras.

El 16 de abril de 1980, ECONIQUEL Y CONICOL mediante escritura pública 1431 de la notaria séptima de Santafé de Bogotá, cedieron a la sociedad Cerro Matoso S.A. los derechos e intereses emanados del contrato de concesión 866

El periodo de la explotación de las concesiones 866 y 1727 se inició en forma conjunta el 1 de octubre de 1982.

El 5 de agosto de 1985 se firma el acuerdo sin número con el objeto de determinar con mayor precisión los factores que deben tenerse en cuenta para el cálculo de la regalía de conformidad con el sistema previsto en la cláusula 16 del contrato adicional.



Mediante otrosí firmado el 10 de octubre de 1996 se prorrogó por el término de cinco años (5) más el periodo de explotación del contrato de concesión 866, el cual empezara a contarse a partir del 1 de octubre del año 2007.

El doce de octubre de 2001 el Concesionario presenta solicitud a la autoridad minera para modificar el régimen jurídico aplicable a las concesiones 866 y 1727 para que en adelante se rijan por el nuevo Código de Minas.

El 10 de marzo de 2003 con resolución No. 10900041 y auto del 2 de enero de 2003, la autoridad minera aprobó la solicitud de modificar el régimen jurídico de los contratos de concesión 866 y 1727.

Con otrosí del 22 de julio de 2005 acuerdan modificar íntegramente el contrato de concesión 866 y su contrato adicional y cuyo objeto principal es la realización por parte del concesionario de un proyecto de explotación económica de un yacimiento de níquel y demás concesibles, así como los minerales que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación.

Con otrosí del 22 de julio de 2005 acuerdan modificar íntegramente el contrato de concesión 1727, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas ( Ley 685 de 2001), y por la resolución 18 0074 del 27 de enero de 2004 mediante la cual se delegaron unas funciones en LA CONCEDENTE. El objeto principal del contrato es la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de explotación económica de un yacimiento de NIQUEL Y DEMAS CONCESIBLES, así como los minerales que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación

### **Hallazgo No.1 F1 Costos de Transporte Interno contratos 866 de 1963 y 1727 de 1971 de Cerro Matoso S.A.**

En la revisión del componente de los costos de transporte interno del periodo octubre de 2002 a septiembre de 2012, se evidenció que están relacionados directamente con el transporte del Ferroníquel y no con el transporte de Níquel específicamente. Asimismo, es necesario indicar que los costos de transporte interno, relacionados en los descuentos aplicados a la liquidación de la regalía, están conformados por, los costos portuarios, los costos de movimiento de contenedores en puerto, los costos asociados a la oficina de Cartagena y los costos de transporte por carretera del ferroníquel desde la planta al puerto de Cartagena. Estos últimos costos no se están considerando como costos aplicados desde enero del año 2007, llevándose como un mayor valor del inventario, en

espera de ser tomados en cuenta en la liquidación de las concesiones 866 y 1727. Igualmente se observó que las regalías se están liquidando con base en las libras de níquel contenido en el Ferroníquel.

Los costos de transporte interno que se relacionaron en las liquidaciones de regalías, y que corresponden al costo del transporte del ferroníquel, tomando íntegramente el compuesto de Ferro y Níquel deben relacionarse no en su totalidad, sino en la parte que corresponde a la cantidad de Níquel contenido en el Ferroníquel, pues la producción del mineral es la base para determinar el valor de regalías al cual se le descuentan los costos aplicados. Ver cuadro:

Cerro Mateoso S.A  
Análisis de Costos de Transporte Interno de Ferro  
Contratos 866-83 y 1727-71  
Periodo octubre de 2002 a septiembre de 2012

Año	Mes	% Contenido de Ferro en Ferroníquel	Costo total de Transporte Interno de Ferroníquel	Costos de transporte interno de Ferro	% de Producción Contrato 866	% Producción Contrato 1727	Costos de Transporte Interno de Ferro Contrato 866	Costos de Transporte Interno de Ferro Contrato 1727	% de Coste Aplicado en Liquidación de las Regalías Contrato 866	% de Coste Aplicado en Liquidación de las Regalías Contrato 1727	% de Regalías Contrato 866	% de Regalías Contrato 1727	Menor valor recibido en regalía por inclusión en los costos totales de transporte interno los costos de transporte del ferro Contrato 866	Menor valor recibido en regalía por inclusión en los costos totales de transporte interno los costos de transporte del ferro Contrato 1727	Menor valor recibido por regalía por inclusión en los costos totales de transporte interno los costos de transporte del ferro contratos 866 y 1727
2010	Septiembre	61.89	78.628.602	48.495.122	100.00	-	48.495.122	-	75	100	12	8	4.324.531	-	4.324.531
2010	Octubre	63.25	83.816.482	52.837.511	100.00	-	52.837.511	-	75	100	12	8	3.693.771	-	3.693.771
2010	Noviembre	63.69	74.761.999	49.102.639	100.00	-	49.102.639	-	75	100	12	8	4.427.552	-	4.427.552
2010	Diciembre	64.81	66.141.922	44.326.496	100.00	-	44.326.496	-	75	100	12	8	3.962.381	-	3.962.381
2011	Enero	64.84	61.174.479	40.474.707	99.63	0.37	40.325.040	139.757	75	100	12	8	3.626.254	11.381	3.641.234
2011	Febrero	65.03	60.660.935	39.567.759	99.53	0.37	39.461.151	146.240	75	100	12	8	3.551.594	13.224	3.563.223
2011	Marzo	62.46	66.416.172	42.726.993	99.42	1.37	42.270.695	158.097	75	100	12	8	3.831.361	12.646	3.843.625
2011	Abril	60.84	66.664.378	40.592.054	100.00	-	40.592.054	-	75	100	12	8	4.231.709	-	4.231.709
2011	Mayo	61.65	62.089.010	38.331.875	100.00	-	38.331.875	-	75	100	12	8	3.633.285	-	3.633.285
2011	Junio	63.38	112.005.072	71.143.172	100.00	-	71.143.172	-	75	100	12	8	5.437.365	-	5.437.365
2011	Julio	62.36	62.942.073	40.743.854	100.00	-	40.743.854	-	75	100	12	8	3.510.523	-	3.510.523
2011	Agosto	64.47	71.085.307	45.153.129	100.00	-	45.153.129	-	75	100	12	8	4.154.249	-	4.154.249
2011	Septiembre	62.35	61.712.821	39.742.891	100.00	-	39.742.891	-	75	100	12	8	4.563.241	-	4.563.241
2011	Octubre	62.56	39.157.965	25.321.810	100.00	-	25.321.810	-	75	100	12	8	3.254.722	-	3.254.722
2011	Noviembre	64.14	64.124.739	41.311.952	100.00	-	41.311.952	-	75	100	12	8	3.191.695	-	3.191.695
2011	Diciembre	63.09	46.210.674	30.483.314	100.00	-	30.483.314	-	75	100	12	8	3.115.878	-	3.115.878
2012	Enero	63.83	37.667.872	24.374.257	99.45	0.55	24.299.447	180.819	75	100	12	8	2.942.190	14.466	2.956.656
2012	Febrero	62.71	25.472.073	16.951.569	99.45	0.55	16.899.953	273.405	75	100	12	8	3.472.915	17.073	3.489.907
2012	Marzo	63.23	35.042.079	22.824.318	99.45	0.55	22.750.911	229.197	75	100	12	8	3.729.111	16.393	3.747.547
2012	Abril	65.73	61.320.811	39.759.515	100.00	-	39.759.515	-	75	100	12	8	3.388.355	-	3.388.355
2012	Mayo	63.77	73.423.966	46.831.149	100.00	-	46.831.149	-	75	100	12	8	4.165.303	-	4.165.303
2012	Junio	62.76	66.236.371	41.536.774	100.00	-	41.536.774	-	75	100	12	8	3.742.993	-	3.742.993
2012	Julio	61.19	56.111.226	34.736.236	100.00	-	34.736.236	-	75	100	12	8	3.056.287	-	3.056.287
2012	Agosto	60.37	37.837.832	23.569.787	100.00	-	23.569.787	-	75	100	12	8	2.075.073	-	2.075.073
2012	Septiembre	62.48	54.329.647	34.234.266	100.00	-	34.234.266	-	75	100	12	8	3.121.174	-	3.121.174
	<b>TOTALES</b>		<b>22.349.381.938</b>	<b>14.169.772.406</b>			<b>14.172.566.377</b>	<b>17.265.429</b>					<b>1.158.469.264</b>	<b>1.181.234</b>	<b>1.159.450.502</b>

Por ejemplo para el mes de enero del año 2012, el costo del transporte interno se calculó sobre la base de \$51.667.872, incluyendo el níquel y el ferro. Tal como se ha venido indicando, debería descontarse el valor correspondiente al transporte del ferro y cobrarse únicamente lo correspondiente a níquel. Para este caso se cobró un mayor valor de transporte por \$32.876.267, lo que indica que el valor a aplicar era de solo \$18.791.605. Este efecto causó una disminución importante en el valor de la regalía en \$2.957.056, que impacta directamente el recurso público.

El menor valor recibido del ejemplo se calcula de la siguiente forma:

- Costos de transporte interno del Ferroníquel \$51.667.872.00
- Porcentaje de ferro contenido en el ferroníquel 63.63%
- Costos de transporte interno del Ferro \$32.876.267 (A\*B)
- Porcentaje de producción contrato 866 99.45%
- Porcentaje de producción contrato 1727 0.55%

- F. Costos de Transporte Interno de Ferro Contrato 866 \$32.695.447 (C\*D).
- G. Costos de Transporte Interno de Ferro Contrato 1727 \$180.819 (C\*E).
- H. Porcentaje de costo aplicado en la liquidación de las regalías contrato 866 75%
- I. Porcentaje de costo aplicado en la liquidación de las regalías contrato 1727 100%
- J. Porcentaje de regalías contrato 866 12%
- K. Porcentaje de regalías contrato 1727 8%
- L. Menor valor recibido en regalía por inclusión en los costos totales de transporte interno los costos de transporte del ferro Contrato 866 \$2.942.590 (F\*H\*J).
- M. Menor valor recibido en regalía por inclusión en los costos totales de transporte interno los costos de transporte del ferro Contrato 1727 \$14.466 (G\*I\*K).
- N. Menor valor recibido por regalía por inclusión en los costos totales de transporte interno los costos de transporte del ferro contratos 866 y 1727 \$2.957.056 (L+M).

Por su parte, la cláusula 16 del contrato adicional del julio de 1970, señala: "Para determinar dicho valor se tendrán en cuenta los precios de los mercados internacionales para el níquel contenido en el ferroníquel o en los productos más avanzados de que se trate, y de ellos se deducirán los costos de transporte interno y externo, los costos de procesamiento, y todos aquellos costos que se causen después de la explotación del mineral".

De lo anterior, se desprende claramente que los costos a deducir deben ser los relacionados con la explotación directa del mineral sobre el cual se están pagando las regalías, esto es, sobre el Níquel. Sumado a lo anterior, el artículo 2 del Acuerdo sin número de agosto de 1985, establece que los costos de transporte interno serán determinados por lo registrado en –los libros, siguiendo los principios de contabilidad generalmente aceptados, y allí se están registrando los costos de transporte interno del Ferroníquel, contrario a lo que se ha venido expresando en este documento.

La anterior situación es causada por la falta de control, acciones administrativas y decisiones gerenciales por parte de la autoridad minera, en la revisión, cálculo y fiscalización de las cantidades relacionadas en los costos aplicados, presentados por CMSA en las liquidaciones trimestrales de las regalías, lo cual afecta directamente el valor girado al Estado y por tanto una reducción de los recursos que deberían ser reportados como regalías. Lo anterior puede ser extensible a la aplicación de costos sobre el cálculo de regalía en los demás conceptos

relacionados con la producción de níquel y de lo cual ha sido evidente la negligencia de la autoridad minera, no solo en este sino en otros casos de minería en Colombia.

El efecto inmediato, es haber dejado de recibir por concepto de regalías, un menor valor que asciende a la suma de \$1.159.8 millones de pesos para el periodo octubre de 2002 a septiembre de 2012, lo cual se convierte en un detrimento patrimonial al Estado por la suma antes mencionada.

### **Respuesta de la entidad**

En consideración a esta observación, es menester, aclarar que el acuerdo suscrito por el Ministerio de Minas y Energía en el año 1985, con la finalidad de determinar con mayor precisión los factores que debían tenerse en cuenta para calcular la regalía por la explotación del mineral de níquel, se realizó en el marco de las disposiciones de la Cláusula Primera del contrato adicional al contrato No. 866-63 suscrito en el año 1970, guardando coherencia con otras cláusulas del contrato como se demostrará a continuación.

En este contrato, celebrado con la finalidad de adecuar el clausulado del contrato original de 1963 a las disposiciones de las Leyes 60 de 1967 y 20 de 1969 y sus decretos reglamentarios, se concede a Cerro Matoso el derecho a explorar y explotar el mineral de níquel y se le impone la obligación de realizar técnica y económicamente esas actividades, y a procesar el mineral de níquel hasta transformarlo, por lo menos en ferroníquel, sin perjuicio de la facultad de la empresa de continuar el tratamiento del mineral para obtener otros productos más avanzados.

Se previó que si llegare a comprobarse que cualquiera de los demás minerales que se encontraran en la zona contratada fuera técnica y económicamente explotable mediante su separación del níquel, el concesionario, previo acuerdo con el Ministerio de Minas y Petróleos asumiría las obligaciones normativas contenidas en el Decreto 292 de 1968.

A su vez en las cláusulas quinta y séptima del referido contrato, en consonancia con las cláusulas citadas anteriormente, se obligó a Cerro Matoso a la construcción de una moderna planta de procesamiento del mineral de níquel que se encuentre en la zona contratada hasta transformarlo, por lo menos en ferroníquel.

En la cláusula décima y undécima, relativa a la capacidad de procesamiento de la planta de transformación, se hace mención a la obligación de producir libras de

níquel contabilizadas en el ferroníquel o en otros productos más avanzados, asociando la explotación anual de mineral in situ a la obtención de un número definido de libras de níquel contenido en el ferroníquel.

Por otra parte, en la cláusula decima sexta, en la que se establece el porcentaje de la regalía por la explotación por el producto bruto del mineral de níquel extraído, se describe que para determinar el valor se tendrán en cuenta los precios de los mercados internacionales para el níquel contenido en el ferroníquel o en los productos más avanzados y que de ellos se deducirían los costos de transporte interno y externo, los costos de procesamiento y todos aquellos que se causen después de la explotación del mineral. Explica después el contrato en su cláusula decimoséptima que para efectos de liquidar la regalía, el concesionario debía presentar a la autoridad, un informe detallado, entre otros aspectos, de las cantidades de mineral de níquel extraído y entregado a planta en el mes anterior, el promedio de su tenor o riqueza, los costos de procesamiento y de transporte desde la mina hasta el puerto colombiano de embarque.

Todo lo anterior indica claramente, que la finalidad perseguida por el Gobierno Nacional con la celebración del contrato en comento, conforme a las normas de la época, no solo era permitir la explotación del mineral de níquel, sino obligar a la empresa a tratar y transformar este mineral en un producto denominado ferroníquel, al punto que se impuso a la empresa la obligación de construir una planta que permitiera adelantar este proceso metalúrgico. En la redacción del contrato, existe un reconocimiento de este hecho, que se ve luego vertido en el acuerdo de 1985 donde se estipuló de forma expresa el costo de transporte interno como un costo aplicable, luego si la obligación de la empresa es la de transformar el mineral en un producto que se comercializará en los mercados internacionales, lógico resulta que el costo de transporte interno se considere por el valor total del flete de transporte del productos que la empresa está obligada a obtener.

Cuando se afirma en la observación, tras un análisis de la cláusula décima sexta del contrato adicional "que se desprende claramente que los costos a deducir deben ser los relacionados con la explotación directa del mineral sobre el cual se están pagando las regalías, esto es, sobre el Níquel.", se desconoce el sentido de la cláusula, por cuanto en esta, se establece que la determinación del valor para el pago de regalía debe considerar los precios internacionales para el níquel contenido en el ferroníquel, lo que indica claramente que en el mercado se transa el níquel contenido en el ferroníquel y en consecuencia el valor reconocido por el consumidor es el del níquel concentrado que de conformidad a las estipulaciones contractuales debe necesariamente encontrarse contenido en el ferroníquel, que está obligada a producir la empresa. Luego no es claro que se le obligue a la

empresa a producir ferroníquel para que pueda ser comercializado como un producto en los mercados internacionales y que no sean considerados como costos aplicables aquellos en los que se incurra para poder ser transportado a puerto colombiano.

El raciocinio efectuado por la Contraloría conllevaría a una reliquidación de regalías, en la que resulten aceptables como costos aplicables, solo aquellos en que se incurra por el procesamiento de níquel, sin consideración a que este se encuentre contenido en el ferroníquel en una correlación directa entre el mineral de níquel, su tenor y la concentración del níquel en el producto denominado ferroníquel.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería sugiere muy respetuosamente, que el costo de transporte interno sea analizado a la luz de los argumentos expuestos, y en particular, en consideración a las normas que en su momento regularon la exploración y explotación de minerales.

#### Aclaración

Como se ha informado en comunicaciones anteriores, que las regalías y compensaciones canceladas por la empresa CMSA en ejecución de los contratos de concesión No. 866 y 1727 (hoy en liquidación), para el periodo comprendido entre el cuarto trimestre del año 2007 y el tercer trimestre del año 2012, tuvieron y conservan un carácter provisional.

Con la entrada en vigencia de la Ley 141 de 1994, fue necesario modificar la liquidación de las regalías que se causan como consecuencia de la explotación derivada del contrato 866 de 1963, toda vez que el plazo de dicho contrato fue prorrogado mediante Otrosí No. 1 de 1996 en cinco (5) años, y de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de dicho estatuto, "(...) en las nuevas concesiones o en las prórrogas de contratos vigentes, si las hubiere, para la fijación del precio básico en boca o borde de mina para la liquidación de las regalías y compensaciones monetarias, se tomará como base el promedio ponderado del precio FOB en puertos colombianos en el trimestre inmediatamente anterior, descontando el setenta y cinco por ciento (75%) de los costos de procesamiento en horno, de los costos de manejo, de los costos de transporte y portuarios."

En consecuencia, a partir de la entrada en vigencia de la prórroga del contrato de concesión No. 866 (año 2007), para la liquidación de las regalías generados se aplica el 75% de los costos definidos en el Acuerdo de 1985, sin diferenciación

alguna. Para el contrato 1727 de 1971 se aplicaron los porcentajes previstos en el citado Acuerdo.

Por otra parte, y a pesar de que las estipulaciones del Contrato No. 866 de 1963, establecen que el porcentaje de la regalía equivaldría al 8% del precio base de liquidación, desde la prórroga del contrato, la Autoridad Minera aplicó el artículo 16 de la Ley 141 de 1994 que fija como porcentaje para el pago de regalía por explotación de níquel el 12%.

Es importante aclarar, igualmente, que para la liquidación de las regalías derivadas del Contrato 866 de 1963, a pesar de no regirse por el Acuerdo de 1985, éste se aplicó de forma provisional hasta tanto la Unidad de Planeación Minero Energética UPME fije el precio de referencia para el pago de regalías de Níquel conforme lo establece el citado artículo 23 de la Ley 141 de 1994 y la metodología que para el efecto prepara la Autoridad Minera y de la cual se ha informado a la Contraloría General de la República, que ha tenido oportunidad de presentar sus comentarios. De este hecho se informó a la Empresa mediante nota expresa en las facturas expedidas para el pago de esta contraprestación.

### **Evaluación de la respuesta de la entidad**

La Agencia Nacional de Minería, en respuesta al oficio contentivo de las observaciones formuladas el 25 de febrero de 2014, y ejerciendo su Derecho a la Defensa y Contradicción en desarrollo de los postulados normativos plasmados en la ley 610 de 2000, resoluciones 6680 de 2012, 7130 de 2013, y demás normatividad aplicable, formula una serie de afirmaciones que merecen especial atención por parte de la CGR:

En efecto, y muy acertadamente por demás, se enfatiza en que el “Contrato Adicional” de 1970 surgió a la realidad contractual como una adecuación a la normatividad vigente en su momento, esto es, bajo los parámetros de las Leyes 60 de 1967 y 20 de 1969, normas que resultaron de imperiosa aplicación, toda vez que el contrato No. 866 de 1963, se encontraba regulado por las disposiciones contenidas en el Decreto 805 de 1947.

Dentro de estas adecuaciones, se impuso al Concesionario, entre otras cosas, la obligación de realizar técnica y económicamente las actividades de exploración, explotación y demás que surgieran en desarrollo del objeto contractual, mandato contenido en las Leyes en comento y desarrollado por la cláusula primera y décimo cuarta del Contrato Adicional de 1970. Estas obligaciones, tal y como lo

afirma la ANM, suponían la existencia de otros postulados contractuales que desarrollaren y propendieran por su efectivo cumplimiento, como la necesidad de construir una planta de procesamiento del mineral hasta transformarlo, por lo menos, en ferroníquel, sin que ello implicase la prohibición de obtener productos más avanzados.

A su turno, otras disposiciones del Contrato Adicional, desarrollaron la obligación de realizar técnica y económicamente las actividades, como las que se desprenden de la asociación de la explotación anual del mineral con un número definido de libras de Níquel, o las que resultan de la comprobación acerca de la posibilidad de explotar técnica y económicamente otros minerales luego de la separación del níquel, asumiendo las obligaciones de rigor; valga reiterar, todo lo anterior contenido en las cláusulas primera, quinta, sexta, séptima, décimo cuarta y décimo quinta, entre otras, del contrato adicional de 1970. A continuación, la AMM señaló algunos postulados básicos de la liquidación de regalías contenidos en las cláusulas decima sexta y decima séptima del contrato adicional de 1970, los que resultan claros y acordes con la realidad contractual.

Por otra parte, y continuando con el análisis de la respuesta elevada por la ANM, se afirma textualmente: *“(...) luego si la obligación de la empresa es la de transformar el mineral en un producto que se comercializara en los mercados internacionales, lógico resulta que el costo de transporte interno se considere por el valor total del flete de transporte del productos –sic- que la empresa está obligada a obtener”*. Ciertamente es que en el desarrollo contractual se estipularon una serie de obligaciones a cargo del concesionario para la transformación del mineral y más cierto aun, resulta el reconocimiento del transporte interno como un componente de las deducciones aplicables para el cálculo de las regalías contenido en el contrato adicional de 1970 y en el acuerdo de agosto de 1985.

Sin embargo, no es admisible que la ANM pretenda extender los efectos y el alcance de una cláusula contractual, que es específica y que está completamente limitada, a una interpretación ajena a los postulados contractuales y ajena a la normatividad vigente para la época, que implica un reconocimiento desbordado de una deducción, que como se dijo, está perfectamente limitada en el contrato, en concordancia con la normatividad aplicable:

i) Primero. No puede confundirse la necesidad de transformar un mineral, con la aplicación de una deducción por un costo que está perfectamente limitado tanto en las disposiciones contractuales como en las disposiciones legales, pues son asuntos totalmente diferentes, que inciden en obligaciones contractuales diferentes, una, desprendida de las explotación técnica y económica a que se



refiere el contrato y las Leyes 60 de 1967 y 20 de 1969, y la otra, desprendida de la liquidación para el pago de las regalías a que están obligados. La concepción integral de un contrato supone la adecuación de sus obligaciones y la visión armónica de sus disposiciones, pero nunca la extensión y/o ampliación de unos efectos que están plenamente identificados y delimitados, valga decir, es un principio general del Derecho, la prohibición de ir más allá de lo que está acordado y de lo que prescribe la ley, menos aún, so pretexto de una interpretación integral.

ii) Segundo. En ninguna parte del contrato, ni de la normatividad aplicable (Ley 60 de 1967 y 20 de 1969), ni de una extensión armónica de sus disposiciones, está consagrado el reconocimiento del transporte interno del ferróniquel como una deducción para el cálculo de las regalías, lo que sí está estipulado, como se dijo anteriormente, en completa armonía contractual y legal, es el reconocimiento del transporte interno como un componente de la deducción para el cálculo de las regalías, pero limitado al níquel, tal y como se desprende de la cláusula décimo sexta del contrato adicional de 1970, en concordancia con el acuerdo de agosto de 1985, luego, pretender extender los efectos de una deducción, hacia una situación ajena al pago y liquidación de las regalías y ajena al reconocimiento contractual, no puede servir de justificación para la indebida inclusión de unos costos que afectan directamente el cálculo y el consecuente pago de las regalías a cargo del concesionario.

Ahora bien, el alcance de las disposiciones contractuales no supone solo el reconocimiento de los costos de procesamiento, como erróneamente sugiere la ANM al darle alcance al contenido de las observaciones presentadas, todo lo contrario, la argumentación va encaminada al correcto y oportuno reconocimiento de unos costos, de unas deducciones perfectamente limitadas y establecidas en el contrato y en la normatividad vigente, que no pueden, ni deben extenderse más allá de lo acordado, y menos aún, más allá de lo establecido en la ley, so pretexto de una interpretación integral que confunde las obligaciones contenidas en el contrato, y que tienen un alcance totalmente diferente.

Cabe señalar, que la cláusula segunda del acuerdo de agosto de 1985 y la cláusula décimo sexta del contrato adicional de 1970, concuerdan en señalar que: *"(...) para determinar dicho valor se tendrán en cuenta los precios de los mercados internacionales para el níquel contenido en el ferróniquel o en los productos más avanzados de que se trate, y de ellos se deducirán los costos de transporte interno y externo (...)".* Nótese que cuando se menciona "ellos", se hace referencia a "los precios de los mercados internacionales", los que están determinados únicamente por el níquel contenido en el ferróniquel, luego la interpretación que sugiere y

extiende la ANM, al observar el ferroníquel como el producto final, que no es más que un situación técnica, no puede ir más allá de las deducciones que está autorizando el contrato, esto es, las del costo de transporte interno y externo para el níquel contenido en el ferroníquel. Empero, diferente sería el sentido, si "*los precios de los mercados internacionales*" se tomaran con base en el ferroníquel y no solo en el níquel, presupuesto en el que probablemente si habría lugar a la interpretación extendida y ampliada de la ANM; de suerte que la disposición es completamente clara y contundente, en armonía con las disposiciones legales aplicables y en armonía con los demás postulados y obligaciones contractuales.

Finalmente, para la CGR no es admisible como para el cálculo y pago de las regalías si se logra discriminar, con gran claridad por demás, el contenido del níquel y del ferroníquel dentro de la liquidación, pagando sobre el primero las regalías, más aun, resulta menos aceptable que para efectos del cálculo del transporte externo (aplicando adecuadamente la cláusula décimo sexta), sí se logre discriminar el níquel contenido en el ferroníquel y se efectúe la deducción con este parámetro, mas no suceda lo mismo con el transporte interno donde no se hace tal distinción, validándose así el presente hallazgo.

Por lo anterior, NO se desvirtúa la observación y se convierte en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, que asciende a la suma de \$1.159.8 millones de pesos para el periodo octubre de 2002 a septiembre de 2012.

### **Hallazgo No.2 F2. Costos de Transporte Externo, contratos 866 de 1963 y 1727 de 1971 de Cerro Matoso S.A.**

Al revisar el valor total relacionado como costo de transporte externo, en los costos aplicados de las liquidaciones de regalías enviadas por CMSA del periodo de octubre de 2002 a septiembre de 2012, se evidencio que el mismo, es mayor al estimado en el cálculo efectuado por la CGR, de conformidad con la fórmula utilizada en las planillas de los costos aplicados a las regalías (ver cuadro anexo)

Año	Mes	Regalía Producida en libras	Costo total de Transporte Externo de Níquel según liquidación de regalías	% Producido en Colombia o 1727	% Producido en Extranjero según liquidación de regalías	Costo de Transporte Externo de Níquel Contrato 966 según liquidación de regalías	Costo de Transporte Externo de Níquel Contrato 2127 según liquidación de regalías	Tarifa en US de Libra de Níquel Exportado	TRM promedio o trimestral	Costo total de Transporte Externo de Níquel según Cálculo CGR	Costo de Transporte Externo de Níquel Contrato 966 según Cálculo CGR	Costo de Transporte Externo de Níquel Contrato 1727 según Cálculo CGR	% de Costo Aplicado en liquidación de las Regalías Contrato 966	% de Costo Aplicado en liquidación de las Regalías Contrato 1727	% de Regalías Contrato 966	% de Regalías Contrato 1727	Total mayor valor tomado como costo de transferencia de los costos aplicados contratos 966 y 1727	Mayor valor tomado como costo de transporte externo en los costos aplicados contrato 966	Mayor valor tomado como costo de transporte externo en los costos aplicados contrato 1727	Menor valor recibido por regalías por mayores valores reconocido s de transporte externo contrato 966	Menor valor recibido por regalías por mayores valores reconocido s de transporte externo contrato 1727
2010	enero	9.363.724	1.252.766.339	100,00	-	1.252.766.339	-	2.677,00	1.992,21	1.252.766.339	-	-	76	100	12	0	1.252.766.339	-	-	-	-
2010	febrero	8.267.593	1.142.371.892	100,00	-	1.142.371.892	-	2.713,51	1.823,05	1.142.371.892	-	-	75	100	12	0	1.142.371.892	-	-	-	-
2010	marzo	8.745.731	1.156.556.201	100,00	-	1.156.556.201	-	1.908,90	1.923,50	1.156.556.201	-	-	75	100	12	0	1.156.556.201	-	-	-	-
2010	abril	8.252.247	1.122.224.215	100,00	-	1.122.224.215	-	2.077,90	1.823,20	1.122.224.215	-	-	75	100	12	0	1.122.224.215	-	-	-	-
2010	mayo	8.148.656	1.127.819.292	100,00	-	1.127.819.292	-	2.127,00	1.823,20	1.127.819.292	-	-	75	100	12	0	1.127.819.292	-	-	-	-
2010	junio	8.227.113	1.052.141.254	100,00	-	1.052.141.254	-	2.067,90	1.823,20	1.052.141.254	-	-	75	100	12	0	1.052.141.254	-	-	-	-
2010	julio	8.141.443	1.075.021.184	100,00	-	1.075.021.184	-	2.127,00	1.823,20	1.075.021.184	-	-	75	100	12	0	1.075.021.184	-	-	-	-
2010	agosto	7.767.777	1.048.740.763	100,00	-	1.048.740.763	-	2.127,00	1.823,20	1.048.740.763	-	-	75	100	12	0	1.048.740.763	-	-	-	-
2010	septiembre	8.224.264	1.076.731.845	100,00	-	1.076.731.845	-	2.127,00	1.823,20	1.076.731.845	-	-	75	100	12	0	1.076.731.845	-	-	-	-
2010	octubre	8.191.537	1.040.487.887	100,00	-	1.040.487.887	-	2.127,00	1.823,20	1.040.487.887	-	-	75	100	12	0	1.040.487.887	-	-	-	-
2010	noviembre	8.752.777	1.048.529.035	100,00	-	1.048.529.035	-	2.127,00	1.823,20	1.048.529.035	-	-	75	100	12	0	1.048.529.035	-	-	-	-
2010	diciembre	8.142.274	1.051.981.859	100,00	-	1.051.981.859	-	2.127,00	1.823,20	1.051.981.859	-	-	75	100	12	0	1.051.981.859	-	-	-	-
2010	total	82.641.813	1.021.181.742	100,00	-	1.021.181.742	-	2.127,00	1.823,20	1.021.181.742	-	-	75	100	12	0	1.021.181.742	-	-	-	-
2011	enero	8.746.465	1.281.951.619	100,00	-	1.281.951.619	-	2.127,00	1.823,20	1.281.951.619	-	-	75	100	12	0	1.281.951.619	-	-	-	-
2011	febrero	7.981.525	1.116.186.141	100,00	-	1.116.186.141	-	2.127,00	1.823,20	1.116.186.141	-	-	75	100	12	0	1.116.186.141	-	-	-	-
2011	marzo	8.142.274	1.051.981.859	100,00	-	1.051.981.859	-	2.127,00	1.823,20	1.051.981.859	-	-	75	100	12	0	1.051.981.859	-	-	-	-
2011	abril	8.142.274	1.051.981.859	100,00	-	1.051.981.859	-	2.127,00	1.823,20	1.051.981.859	-	-	75	100	12	0	1.051.981.859	-	-	-	-
2011	mayo	8.142.274	1.051.981.859	100,00	-	1.051.981.859	-	2.127,00	1.823,20	1.051.981.859	-	-	75	100	12	0	1.051.981.859	-	-	-	-
2011	junio	8.142.274	1.051.981.859	100,00	-	1.051.981.859	-	2.127,00	1.823,20	1.051.981.859	-	-	75	100	12	0	1.051.981.859	-	-	-	-
2011	julio	8.142.274	1.051.981.859	100,00	-	1.051.981.859	-	2.127,00	1.823,20	1.051.981.859	-	-	75	100	12	0	1.051.981.859	-	-	-	-
2011	agosto	8.142.274	1.051.981.859	100,00	-	1.051.981.859	-	2.127,00	1.823,20	1.051.981.859	-	-	75	100	12	0	1.051.981.859	-	-	-	-
2011	septiembre	8.142.274	1.051.981.859	100,00	-	1.051.981.859	-	2.127,00	1.823,20	1.051.981.859	-	-	75	100	12	0	1.051.981.859	-	-	-	-
2011	octubre	8.142.274	1.051.981.859	100,00	-	1.051.981.859	-	2.127,00	1.823,20	1.051.981.859	-	-	75	100	12	0	1.051.981.859	-	-	-	-
2011	noviembre	8.142.274	1.051.981.859	100,00	-	1.051.981.859	-	2.127,00	1.823,20	1.051.981.859	-	-	75	100	12	0	1.051.981.859	-	-	-	-
2011	diciembre	8.142.274	1.051.981.859	100,00	-	1.051.981.859	-	2.127,00	1.823,20	1.051.981.859	-	-	75	100	12	0	1.051.981.859	-	-	-	-
TOTALES	1.461.015,00	258.422.243,87				158.609.474,84	97.680.000,00			158.609.474,84	106.977.028,42	421.539.750,00					421.539.750,00	421.539.750,00	421.539.750,00	421.539.750,00	421.539.750,00

De acuerdo con lo anterior, el cálculo de los costos de transporte externo, debería corresponder al producto de las libras de Níquel producidas, multiplicadas por el costo de exportar una libra de Níquel en dólares y estimar este resultado en pesos colombianos de acuerdo con la TRM aplicada. La fórmula se expresa de la siguiente manera:

$$CTE = LN * PLN * TRE$$

CTE es el costo de transporte externo

LN es la libras de níquel producidas en el mes

PLN es el precio por exportar una libra de níquel

TRM es la tasa representativa del mercado promedio del trimestre

Por ejemplo para el mes de enero del año 2010, el costo del transporte externo reportado por CMSA como costo aplicado en la liquidación de las regalías corresponde al valor de \$1.231.870.005. La liquidación de la CGR del costo de transporte externo aplicando la fórmula es de \$1.042.003.606. Para este caso se cobró un mayor valor de transporte externo por \$189.866.398. Este efecto causó una disminución importante en el valor de la regalía en \$17.087.976, que impacta directamente el recurso público.

El menor valor recibido del ejemplo se calcula de la siguiente forma:

A. Níquel Producido en libras 7.657.488

B. Costo total de Transporte Externo de Níquel según liquidación de regalías \$1.231.870.005

- C. Porcentaje de producción del Contrato 866 100%
- D. Porcentaje de producción Contrato 1727 0%
- E. Costo de Transporte Externo de Níquel Contrato 866 según liquidación de regalías \$1.231.870.005 (B\*C)
- F. Costo de Transporte Externo de Níquel Contrato 1727 según liquidación de regalías \$0 (B\*D)
- G. Tarifa en US de Libra de Níquel Exportado 0.0699 US
- H. TRM promedio trimestral \$1.946,73
- I. Costo total de Transporte Externo del Níquel según Calculo CGR \$1.042.003.606 (A\*G\*H)
- J. Costo de Transporte Externo de Níquel Contrato 866 según calculo CGR \$1.042.003.006 (I\*C).
- K. Costo de Transporte Externo de Níquel Contrato 1727 según calculo CGR \$0 (I\*D).
- L. Porcentaje de Costo Aplicado en liquidación de las Regalías Contrato 866 75%
- M. Porcentaje de Costo Aplicado en liquidación de las Regalías Contrato 1727 100%
- N. Porcentaje de Regalías Contrato 866 12%
- O. Porcentaje de Regalías Contrato 1727 8%
- P. Total mayor valor tomado como costos de transporte externo en los costos aplicados contratos 866 y 1727 \$189.866.398 (B-I)
- Q. Mayor valor tomado como costos de transporte externo en los costos aplicados contrato 866 \$189.866.398 (E-J).
- R. Mayor valor tomado como costos de transporte externo en los costos aplicados contrato 1727 \$0 (F-K).
- S. Menor valor recibido por regalías por mayores valores descontados de transporte externo contrato 866 \$17.087.976 (Q\*L\*N)
- T. Menor valor recibido por regalías por mayores valores descontados de transporte externo contrato 1727 \$0 (R\*M\*O)

El cálculo efectuado por CMSA da como resultado la aplicación de un mayor valor de los costos de transporte externo por la suma de \$423.6 millones de pesos, que afectaron las regalías a recibir en una cuantía menor por la suma de \$38,1 millones de pesos.

La anterior situación es causada por la falta de control, por parte de la autoridad minera en la revisión y fiscalización de las cantidades relacionadas en los costos aplicados presentados por CMSA en las liquidaciones trimestrales de las regalías.

## Respuesta de la entidad

En cuanto al contenido de esta observación, es preciso señalar que la revisión que se efectuó por parte de esta Vicepresidencia, permitió advertir que en el ejercicio adelantado por la Contraloría, al tomar la producción para calcular los costos de transporte externo, en particular en la declaración presentada para el segundo trimestre de 2009, si bien se tuvo en cuenta la nota efectuada por CMSA en la que decían que se debían deducir 2.809.892 libras de níquel, por cuanto fueron producidas con concentrado de níquel importado, denominado MHP, la cual estaba en los anexos a la liquidación de regalías, estas fueron restadas de la producción del tercer mes del trimestre correspondiente al mes de Junio, sin considerar que en cada uno de los meses existió producción de libras de níquel con el concentrado de níquel importado MHP, como se muestra a continuación:

### NOTAS.

Total Costos Aplicables por cada contrato  
El yacimiento del contrato 1727 no tuvo movimiento en este trimestre  
De la producción total de la planta se están excluyendo 2.809.892 libras de Ni. Producidas con concentrado de níquel importado denominado MHP.

Se incluyen los costos de la planta MNR.

	ABRIL	MAYO	JUNIO	COSTO TOTAL
Producción Lbs de Níquel	10.250.783	10.617.153	9.368.434	30.236.370
Libras producidas con MHP	1.396.075	1.287.008	126.809	-2.809.892
	8.854.708	9.330.145	9.241.625	27.426.478
Descuento por Fletes	0,0662	0,0662	0,0662	0,0662

En consecuencia si en el ejercicio adelantado por la Contraloría se reportaran para cada uno de los meses las producciones reales, teniendo en cuenta las libras de níquel producidas con MHP mes a mes no habría diferencia en la presentación del ejercicio.

Sin embargo le asiste razón al organismo de control respecto de las diferencias encontradas respecto la producción empleada por CMSA para el cálculo del costo de transporte externo en el año 2010, teniendo en cuenta que Cerro Matoso cometió un error al momento de calcular los costos de transporte externo, y por ello se procederá a requerir a la empresa para que efectúe el pago de esta diferencia.

Las demás diferencias presentadas en el ejercicio hecho por la Contraloría son producto de la aplicación de decimales, diferencias que se presentan en valores negativos y positivos es la columna U específicamente para los años 2002, 2010, 2011 y 2012, teniendo en cuenta que el Organismo de Control, utiliza solo cinco

decimales en el cálculo, cuando se deben utilizar todo los decimales del valor de los cálculos del costo del flete convertido a pesos.

### **Evaluación de la respuesta de la entidad**

Con respecto a la diferencia mes a mes en el segundo trimestre del año 2009, como bien lo indica el cuadro efectuado por la comisión de la CGR, es cero, cuando se suma la totalidad de los valores definitivos para obtener el valor neto de la diferencia del trimestre; esta se indicó porque se mostró el análisis mes a mes por el periodo octubre del año 2002 a septiembre del año 2012 en donde se evidencia que la comisión no tuvo en cuenta la producción de Níquel denominado MHP como lo indica la respuesta de la Agencia Nacional de Minería. De todos modos la diferencia encontrada por la CGR no incluye este trimestre.

Con respecto a las diferencias de costos de transporte externo encontradas por la comisión de la CGR el primer del año 2010, y que significan un menor recibido por concepto de regalías por la suma de \$37.732.479,00 pesos la autoridad minera reconoce que Cerro Matoso cometió un error al momento de calcular los costos de transporte externo, y por ello se procederá a requerir a la empresa para que efectúe el pago de esta diferencia.

En cuanto a las demás diferencias por menor valor recibido de regalías y mayor valor pagado por regalías del periodo abril del año 2010 a septiembre del año 2012, no ocurre por los decimales, en razón a que estos valores son tomados de las mismas liquidaciones de regalías presentadas por CMSA. Si esto fuera cierto en los periodos anteriores se hubieran presentado estas mismas diferencias.

Por lo anterior, NO se desvirtúa la observación y se convierte en un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, que asciende a la suma de \$38,1 millones de pesos para el periodo octubre de 2002 a septiembre de 2012.

### **Hallazgo No.3 Inventarios de Níquel contratos 866 de 1963-63 y 1727 de 1971 de Cerro Matoso S.A.**

En la revisión del movimiento de inventarios de Níquel por el periodo octubre de 2002 a septiembre de 2012, la CGR estableció las siguientes diferencias:

- El saldo del inventario final de Níquel a 30 de septiembre de 2012, resultado de hacer la dinámica contable de inventario del movimiento de unidades de libras de Níquel, es menor en 2.818.391 libras, al confrontarlo con la sumatoria de inventarios finales de planta y puerto reportados por CMSA. La diferencia indica que no se ha reportado una producción de 2.818.391

libras de níquel, lo cual podría generar una presunta evasión de pago de regalías (ver cuadro anexo)

Año	Mes	Inventario Inicial de Ferroníquel en Planta según Anexo 2A columna C	Cantidad de Níquel contenido (Lbs)- Contenido dentro y fuera de especificación según Anexo 1 columna E	Cantidad de Níquel Transportado a Puerto (Lbs) según Anexo 2B columna E	Inventario Final de Níquel en Planta según cálculo	Inventario Final de Níquel en Planta según Anexo 2A columna F	Diferencia en el inventario final de Níquel en Planta	Inventario Inicial de Ferroníquel en Puerto según Anexo 2A columna G	Cantidad de Níquel Exportado (Lbs) según Anexo 2B columna H	Inventario Final de Níquel en Puerto según cálculo	Inventario Final de Níquel en Puerto según Anexo 2A columna I	Diferencia del inventario final de Níquel en Puerto	Diferencia de los inventarios finales
2010	Diciembre	961.218	9.027.119	8.202.244	1.798.692	1.819.166	-19.573	2.789.563	7.904.668	3.087.619	3.362.414	25.125	5.552
2010	Diciembre	1.919.166	9.141.468	9.208.234	1.651.685	2.969.886	418.599	3.362.414	9.270.066	3.100.633	2.677.067	428.619	5.026
2011	Enero	2.069.696	9.841.318	8.542.395	2.368.203	2.243.962	24.246	2.677.067	6.660.690	4.569.403	4.359.705	199.696	223.964
2011	Febrero	2.343.862	4.874.164	5.604.763	773.263	997.215	-223.952	4.369.789	7.402.415	2.572.053	2.337.184	234.869	11.017
2011	Marzo	397.215	4.417.079	4.893.501	528.692	636.738	-116.046	2.337.184	4.488.790	2.760.996	2.444.993	316.001	-9
2011	Abril	626.736	5.168.875	4.328.590	1.297.833	1.258.210	36.823	2.544.962	4.751.448	2.422.126	2.449.069	-26.943	3.880
2011	Mayo	1.266.210	5.436.946	6.031.906	571.261	723.782	-51.521	2.449.069	6.317.262	2.163.719	2.738.095	55.624	4.093
2011	Junio	722.792	5.545.200	5.473.354	794.623	744.074	49.954	2.406.095	5.341.025	2.241.024	2.297.059	-46.064	3.389
2011	Julio	744.074	5.549.753	4.827.411	596.415	1.006.313	-39.897	2.297.059	3.817.373	3.276.627	3.729.843	46.785	6.287
2011	Agosto	1.006.313	8.522.642	7.151.946	1.947.209	1.949.724	-255	3.229.347	3.589.636	3.812.151	3.934.675	8.076	8.661
2011	Septiembre	1.946.724	9.823.810	10.791.779	1.903.768	1.033.430	-29.651	3.204.676	1.462.527	3.100.318	3.073.642	29.676	13
2011	Octubre	1.033.430	9.974.246	3.227.821	1.519.855	1.471.377	48.478	3.373.642	10.362.527	1.946.837	1.592.406	-43.449	5.108
2011	Noviembre	1.471.377	7.791.603	8.332.142	930.638	920.822	9.786	1.992.406	7.667.336	2.667.210	2.636.968	-9.785	0
2011	Diciembre	920.822	9.451.615	8.987.386	1.481.482	1.447.639	36.243	2.666.968	9.745.621	1.808.363	1.822.369	-23.996	32.847
2012	Enero	1.447.639	10.898.098	10.342.327	1.144.416	1.185.991	-41.575	1.822.369	9.028.236	3.196.451	3.153.159	-43.291	1.710
2012	Febrero	1.185.991	9.929.466	9.895.632	829.545	1.009.158	-119.214	3.153.159	10.391.656	2.667.036	2.538.679	126.937	7.254
2012	Marzo	1.805.138	9.929.743	10.216.475	673.431	706.166	-32.736	2.538.679	10.182.757	2.602.798	2.591.949	40.839	8.103
2012	Abril	706.166	9.358.289	8.861.313	1.230.142	1.282.279	-57.137	2.591.949	9.766.925	1.656.347	1.539.506	66.841	9.704
2012	Mayo	1.282.279	9.737.027	18.208.472	868.234	891.183	-22.949	1.539.506	8.093.238	2.792.340	2.751.348	36.992	8.053
2012	Junio	891.183	9.145.697	9.316.519	721.361	858.365	-148.004	2.792.340	9.704.325	2.372.542	2.223.691	148.851	816
2012	Julio	969.335	9.854.779	9.979.377	1.944.193	1.120.670	-76.472	2.223.691	8.258.765	3.344.899	3.258.666	66.713	9.740
2012	Agosto	1.120.670	9.855.521	10.227.189	789.412	819.666	-30.254	3.258.686	10.281.404	3.204.462	3.174.722	30.240	-14
2012	Septiembre	819.666	9.785.896	9.206.444	1.299.118	1.365.405	-66.287	1.174.222	9.603.765	2.876.902	2.925.033	71.870	5.582
			1.059.024.836	1.026.287.325					1.965.562.430				-2.818.391

- El saldo del inventario final de Níquel en planta a 30 de septiembre de 2012, resultado de hacer la dinámica contable de inventario del movimiento de unidades de libras de Níquel en planta, es mayor en 30.089.638 unidades de libras, al confrontarlo con lo reportado por CMSA.
- El saldo del inventario final de Níquel en puerto a 30 de septiembre de 2012 resultado de hacer la dinámica contable de inventario del movimiento de unidades de libras de Níquel en puerto, es menor en 32.908.029 unidades de libras, al confrontarlo con lo reportado por CMSA.

ANÁLISIS DEL MOVIMIENTO DE INVENTARIOS DE NIQUEL  
PERIODO OCTUBRE DE 2012 A SEPTIEMBRE DE 2012  
CONTRATOS 866-73 Y 3727-71  
CERRO MATOSO S.A.

Inventario inicial de libras de níquel en planta	635.733,00
Inventario inicial de libras de níquel en puerto	1.252.158,00
<b>Total inventario inicial</b>	<b>1.987.891,00</b>
Producción de libras de níquel	1.059.026.636,00
Níquel disponible para exportar	1.060.914.527,00
Níquel exportado	1.059.562.480,00
Inventario final de níquel en planta y puerto	1.352.047,00
Inventario final de níquel en planta según mvto inventarios	1.365.405,00
Inventario final de níquel en puerto según mvto inventarios	1.305.033,00
Inventario final según movimiento de inventarios	4.176.438,00
<b>Diferencia en total de inventarios finales</b>	<b>(2.818.391,00)</b>

La diferencia indica que se no se ha reportado una producción de 2.818.391 libras de níquel

La diferencia de 30.039.638 libras puede indicar que se transportaron a puerto una cantidad mayor de libras de níquel, que no se reportaron en la dinámica de inventarios

La diferencia de -32.909.029 libras puede indicar que se recibieron en puerto una cantidad mayor de libras de níquel que no se reportaron en la dinámica de inventarios o en parte una mayor producción no reportada.

PLANTA	
Inventario inicial de libras de níquel en planta	635.733,00
Producción de libras de níquel	1.059.026.636,00
Níquel disponible para enviar a puerto	1.059.662.369,00
Níquel transportado a puerto	1.028.207.326,00
Inventario final de níquel en planta	31.455.043,00
Inventario final de níquel en planta según mvto inventarios	1.365.405,00
Diferencia en inventario final de níquel en planta	30.039.638,00
PUERTO	
Inventario inicial de libras de níquel en puerto	1.252.158,00
Níquel recibido en puerto	3.028.297.326,00
Níquel disponible para exportar	3.029.459.484,00
Níquel exportado	1.059.562.480,00
Inventario final de níquel en puerto	130.102.396,00
Inventario final de níquel en puerto según mvto inventarios	2.805.033,00
Diferencia inventario final de níquel en puerto	32.908.029,00
Diferencia neta de inventarios	- 2.818.391,00

El movimiento de los inventarios de Níquel en libras, debe ser objeto de un control permanente, pues con base en lo allí relacionado como producción, se determina el valor a cancelar por concepto de regalías. El reporte de movimiento de saldos en ningún momento debe registrar diferencias como las acá encontradas.

Esto es causado por la falta de control en las cifras que envía CMSA en las liquidaciones de regalías y sobre todo en la verificación y sustento de las mismas por parte de la autoridad minera, hecho que genera incertidumbre en las cantidades sobre las que están reportando la liquidación de las regalías.

## Respuesta de la entidad

Sobre la revisión del movimiento de inventarios de Níquel del periodo octubre de 2002 a septiembre de 2012 realizado por la Comisión Auditora, observamos que en el mismo sólo se tiene en cuenta las exportaciones de Níquel contenido en el ferroníquel que se reportan de los anexos digitales entregados al organismo de control el 15 de Enero del año en curso identificados como 1, 2 A y anexo 2 B, de las declaraciones de regalías. Es importante que en la revisión del expediente y en particular de los otros anexos a las declaraciones de regalías, se tomen en cuenta para citado periodo los siguientes hechos:

1. Cerro Matoso ha realizado ventas nacionales de Níquel, que aunque estas sean pequeñas y no se den en todos los meses, si tienen un impacto al hacer el ejercicio.



2. Durante el año 2009 Cerro Matoso hizo unas pruebas de procesar un producto intermedio llamado MHP (Mixed Hydroxide Product) importado de Australia, con el fin de identificar si era viable utilizar dicho producto para incrementar la producción de Cerro Matoso.

Sobre el uso de este producto fue informado por Cerro Matoso S.A. a la Autoridad Minera mediante comunicación presentada con radicado Numero E-2009-023987 de Fecha 11 de marzo de 2009.

En los meses de marzo y junio de 2009 fueron producidas 3.585.048 libras de Níquel contenido en el ferróníquel con el concentrado de Níquel importado denominado MHP.

- a) Durante el proyecto NOSS fue necesario por motivos técnicos utilizar Níquel durante el proceso de puesta en marcha del mismo. Este Níquel fue utilizado en enero y febrero de 2011 fue de 225.451 libras de Níquel. El mismo fue reportado por CMSA como producción (y por lo tanto se pagaron regalías sobre éste) pero al ser utilizada en el proceso, CMSA no pudo venderla; situación que por demás es favorable para el Estado al CMSA haber pagado regalías sobre un níquel sobre el cual no pudo beneficiarse vendiéndolo.

### **Evaluación de la respuesta de la entidad**

La respuesta dada por la autoridad minera, en ningún momento aclara exactamente las diferencias encontradas en los análisis de inventarios de Níquel en planta y en puerto. Al contrario, las razones expuesta indican que la información reportada por CMSA por requerimiento de esta comisión no indico claramente, las ventas anuales y si la producción de Níquel denominado MHP estaba incluida en el valor reportado como exportaciones.

Igualmente la autoridad minera no posee registros mensuales de los inventarios de Níquel, que permitan determinar la producción exacta del mismo, sobre la que se liquidan las regalías, reafirmando lo expuesto por esta comisión en el sentido de que la fiscalización tiene muchas deficiencias de control de la producción y que no existen procedimientos de control de inventarios que garanticen confianza.

Por lo anterior, NO se desvirtúa la observación y se convierte en un hallazgo administrativo.

#### **Hallazgo No.4 Precio base de los costos de transporte externo de por cada libra de Níquel exportado de los contratos 866 de 1963 y 1727 de 1971 de Cerro Matoso S.A.**

En la verificación de los soportes documentales de los costos de transporte externo que determinan el costo de cada libra de Níquel exportado, se evidenció que la autoridad minera, no está confrontando los precios de referencia bases para la liquidación de los costos, con lo reportado por CMSA, -hecho sustentado, en que los soportes documentales no se encuentran en las respectivas liquidaciones de regalías, y que los solicitados por la CGR no fueron entregados en su totalidad, lo cual impidió de manera importante la evaluación pertinente por parte de este ente de control.

La revisión de las liquidaciones de regalías, debe ser total y en el caso de la verificación de los costos de transporte de una libra de Níquel exportado, es necesario que se tenga adjunto a la liquidación el respectivo soporte documental, junto con el procedimiento de estimación del mismo y los contratos de venta que el concesionario tenga vigentes al momento del cálculo de conformidad con el artículo 2 del acuerdo de 1985.

La causa de lo anterior es la falta de control de estos precios, sustentado en que no se tiene ningún documento que soporte dichos valores creando incertidumbre en los precios que se están aplicando y reportando en las respectivas liquidaciones de regalías.

#### **Respuesta de la entidad**

Al respecto es preciso mencionar que la información que reposa en los expedientes con relación a costo de transporte externo, así como los anexos que van adjuntos a la liquidación de regalías y que actualmente se encuentra en los expedientes fue entregada a la comisión auditoria en su totalidad, sin embargo tal como lo afirma el organismo de control fue necesario solicitar a la Empresa Cerro Matoso S.A, copia de cada uno de los soportes donde se pudiera evidenciar los precios con los cuales se calcula el valor a aplicar como costo de transporte en la liquidación de regalías (Cartas de Precios de Transferencia).

Con relación a la información faltante a la cual se refiere el organismo de control y como ya se había informado en respuestas anteriores, no fue entregada por la Empresa Cerro Matoso S.A, informando que las cartas de precios de los periodos faltantes no fueron localizadas, sin embargo mencionan que los costos aplicados a dichos trimestres fueron consistentes con los costos de los trimestres donde sí se ha encontrado y entregado el soporte, aclarando que los costos de transporte externo son inferiores a los fletes comerciales de referencia tales como el BDI, ya que los mismos aprovechan la estructura global de BHP Billinton y sus economías de escala. Concluye que si se compara el valor de los fletes con los valores de referencia de los mismos, estos son menores.

Así las cosas y teniendo en cuenta las observaciones del organismo de control la Agencia ya se encuentra efectuando las acciones encaminadas para que la información que soporta el costo que es llevado como deducible por transporte externo y el cual se calcula de acuerdo de distribución de costos trimestrales de flete, almacenamiento, logística y seguros que se refleja en la Carta de Precios de Transferencia sea enviada por la empresa Cerro matoso S.A de forma trimestral anexa a la liquidación de regalías.

#### **Evaluación de la respuesta de la entidad**

La respuesta dada por CMSA a la autoridad minera en el sentido de que los costos aplicados a dichos trimestres fueron consistentes con los costos de los trimestres donde sí se ha encontrado y entregado el soporte, aclarando que los costos de transporte externo son inferiores a los fletes comerciales de referencia tales como el BDI, ya que los mismos aprovechan la estructura global de BHP Billinton y sus economías de escala. Concluye que si se compara el valor de los fletes con los valores de referencia de los mismos, estos son menores.

En ningún momento puede ser validada la respuesta por esta comisión, ya que como se ha venido indicando es necesario tener los documentos para verificar que la información allí indicada es la correcta.

La autoridad minera reconoce que se encuentra efectuando las acciones encaminadas para que la información que soporta el costo que es llevado como deducible por transporte externo y el cual se calcula de acuerdo de distribución de costos trimestrales de flete, almacenamiento, logística y seguros que se refleja en la Carta de Precios de Transferencia sea enviada por la empresa Cerro matoso S.A de forma trimestral anexa a la liquidación de regalías.


Esta respuesta valida la observación, pues la ANM acepta el hecho de que comenzaran a solicitar todos los soportes a CMSA en las liquidaciones de las regalías, en relacionados con los costos de transporte interno y externo.

Por lo anterior, NO se desvirtúa la observación y se convierte en un hallazgo administrativo.

Finalmente, a continuación se presenta un cuadro resumen de los hallazgos determinados en la actuación especial.

### RESUMEN DE LOS HALLAZGOS DETERMINADOS

	ADMINISTRATIVO	DISCIPLINARI O	FISCAL Cuantía (Millones)	PENAL
HALLAZGO No1	X	X	\$1.159.8	
HALLAZGO No.2	X	X	\$ 38.1	
HALLAZGO No.3	X			
HALLAZGO No.4	X			
TOTAL	4	2	(2) \$1.197.9	



**LEONARDO ARBELÁEZ LAMUS.**

Contralor Auxiliar 1

**GRUPO INTERNO DE DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN.**

Contraloría General de la República.

Proyectó: Luis Guillermo Zapata G.  
Revisó: Simón Alejandro Guzmán  
Aprobó: Alberto Ruiz Poveda